

RESOLUCIÓN No. 0514

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE 365- 2016

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Decreto Distrital No 0941 DE 2016.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...).

Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “**PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.”

III. HECHOS RELEVANTES.

1.- El día 20 de mayo de 2016, funcionarios de esta secretaria procedieron a realizar operativo de verificación en terreno, en la dirección en la Calle 110 No 51B, a efectos de realizar inspección, vigilancia y control sobre la Publicidad Exterior Visual Tipo Móvil generándose el informe técnico No 0397-16 en el cual se consignó: “... en curso del operativo fue detenido el vehículo identificado con placas SVE-989 que figura a nombre de AL DIA LOGISTICA, a efectos de ser solicitados al conductor del vehículo Señor Juan

Manuel Valencia identificado con C.C 15.904.924 los permisos para aportar avisos de publicidad tipo móvil ..”

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0905 de 23 de septiembre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT 900.393.109-4, representada Judicialmente por la señora LUZ ELENA RUEDA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.355, actuación comunicada mediante oficio QUILLA-16-129104 de fecha 26 de septiembre de 2016.

3.- Posteriormente se realiza la formulación de cargos mediante el acto administrativo No. 0464 de 16 de diciembre de 2016, contra la sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTE AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900.393.109-4 y representada legalmente por LUZ ELENA RUEDA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.355, endilgando como cargo único *“Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral cuarto del artículo 11 de la Ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas SVE-989”*. El mencionado acto fue notificado personalmente a través de Oficio QUILLA-16-177271 de 23 de diciembre de 2018, el cual fue dirigido a la Calle 30 No 2B-130, como consta en la Guía de envío No. YG151620479CO de la Mensajería 472.

4.-A través de Auto 0309 de 31 de agosto de 2017, se dio traslado al presunto infractor para que presentase sus alegatos, dicho auto fue comunicado en mediante oficio QUILLA-17-178202 de 19 de octubre de 2017 dirigido a la misma dirección de notificación a la que fue enviada la citación del Pliego de Cargo.

5.- Que encontrándonos en la etapa de adoptar una decisión de fondo y una vez efectuado el estudio del caso que nos ocupa, se pudo observar que conforme al certificado de cámara de comercio de la sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTE AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT 900485731-1, el mismo registra en dicho certificado como dirección de notificación judicial la correspondiente a la Calle 114 F No 151C-76, Bogotá, advirtiéndose con ello que el trámite de notificación surtido a las actuaciones renglones arriba reseñada, no se efectuó en debida forma.

6.- Que conforme a lo anterior, este Despacho, incurrió en un error de fondo, al efectuar el trámite de notificación de las actuaciones correspondientes al pliego de cargos y el auto de traslado, esto al haber enviado las comunicaciones pertinentes a la dirección de la Calle 30 No 2B-130, de la ciudad de Barranquilla, siendo la dirección correcta la correspondiente a la Calle 114F No 151C-76 de la ciudad de Bogotá.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe Técnico No 0397 – 16 de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTE AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT 900.393.109-4.

VI. CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se formularon cargos mediante acto administrativo 0464 de 16 de diciembre de 2016, contra la Sociedad SERVICIOS Y TRANSPORTE AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT 900.393.109-4, representada legalmente por LUZ

fx

ELENA RUEDA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.355, por la presunta comisión de infracciones relacionadas con la publicidad exterior visual, especialmente con las disposiciones establecidas en el numeral cuarto del artículo 11 de la Ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas SVE-989, dándose traslado para alegar a las partes mediante auto No Auto No 0309 de 31 de agosto de 2017, siendo notificada dichas actuaciones a la dirección de la Calle 30 No 2B-130 de la ciudad de Barranquilla.

Que revisada la actuación y en estado de adoptar la decisión de fondo, este Despacho al efectuar el estudio de la misma advierte que durante el trámite de notificación de la actuación antes mencionada, hubo un error en la dirección del destinatario, toda vez que las notificaciones efectuada a partir del pliego del cargo fueron remitidas a la Calle 30 No 2B-130 de Barranquilla, siendo la dirección de notificación correcta la correspondiente a la Calle 114F No 151C-76 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, resulta evidente que existe un error de fondo en el trámite de la notificación de las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente, a partir de la formulación del cargo, teniendo en cuenta como ya se dijo, que a partir de dicha actuación las notificaciones ha sido enviadas a una dirección distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad investigada.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 41 establece: *“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”*. Por lo que es deber de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público corregir la irregularidad presentada con el fin de ajustarla a derecho, en aras de evitar vulneraciones injustificadas a los investigados.

Así las cosas, este Despacho procederá a dejar sin efectos las actuaciones surtidas a partir del Pliego de Cargos No 0464 de 16 de diciembre de 2016, ordenando la notificación del mismo a la dirección de notificación judicial consignada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad investigada SERVICIOS Y TRANSPORTE AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT 900.393.109-4 y representada legalmente por LUZ ELENA RUEDA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.355.

Lo anterior, en aras de garantizar que las actuaciones administrativas se desarrollen, con plena observancia de los principios de la función administrativa, los cuales a luz del Artículo 3., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son el “debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”;

En este orden de ideas, las sanciones procedentes serían las siguientes:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos las actuaciones surtidas a partir del Pliego de Cargos No 0464 de 16 de diciembre de 2016, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la sociedad investigada SERVICIOS Y TRANSPORTE AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT 900.393.109-4 y representada legalmente por LUZ ELENA RUEDA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 36.564.355, conforme lo dispuesto por

el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite IV del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en Barranquilla, a los

30 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Revisó: PASZ
Proyectó: Cdlara